

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5850

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* 7 de Julio.)

Núm. 1500

Gobierno Civil

Obras públicas

Carreteras.—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Mercadal con las obras de reparación de la carretera de 2.º orden de Mahón á Ciudadela.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de 20 días señalado en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 5819 correspondiente al 28 de Abril último para presentar reclamaciones, no se ha presentado ninguna según consta en el expediente por medio de oficio suscrito por el Alcalde de dicha villa.

Considerando que á falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír á la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata de conformidad con lo prevenido en el art. 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente á los interesados incluidos en la Relación publicada en el n.º 5819 de dicho BOLETIN para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Palma 8 de Julio de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

Núm. 1501

Carreteras.—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Ferrerías con las obras de reparación de la carretera de 2.º orden de Mahón á Ciudadela.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de 20 días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 5819 correspondiente al 28 de Abril último para presentar reclamaciones, no se ha presentado ninguna según consta en el expediente por medio de oficio suscrito por el Alcalde de dicha villa.

Considerando que á falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír á la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata de conformidad con lo prevenido en el art. 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente á los interesados incluidos en la Relación publicada en el n.º 5819 de dicho BOLETIN para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Palma 8 de Julio de 1904.

El Gobernador,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: La instrucción general de Sanidad pública, aprobada con carácter definitivo por V. M. en 12 de Enero del corriente año, se inspiró en un criterio amplio y progresivo y quiso armonizar la necesaria expedición de la función sanitaria con la unidad y disciplina que son indispensables á toda acción gubernativa. La coexistencia de la citada instrucción con otras disposiciones legales, ha suscitado algunas dudas que importa aclarar y desvanecer para impedir que lleguen á producir perturbación en los distintos servicios.

El art. 31 de la instrucción pone al frente de las Secciones de Sanidad, y con la denominación de Inspectores generales, dos Jefes de primera clase de Administración civil, y declara que les corresponden, con las naturales limitaciones de sus respectivas esferas de acción, las facultades antes atribuidas á la Dirección general de Sanidad, que se quiso por la instrucción suprimir de hecho y de derecho.

Aparte la limitación que de la división de funciones nace, el concepto y categoría administrativa de los Jefes de estas Secciones determina otras que importa señalar de un modo concreto para que no se confunda la soltura de movimientos indispensable al ejercicio de funciones de carácter esencialmente técnico con una privilegiada exención, en que jamás se pensó, de preceptos consignados en el reglamento interior del Ministerio, que por igual obligan á todos los funcionarios que

de él dependen y sirven en sus oficinas todas ellas en comunicación y conexión, en lo que al régimen interior toca, con la Subsecretaría.

Para poner, pues, definitivo término á las dudas suscitadas y armonizar los preceptos que se suponen contradictorios del art. 31 de la instrucción y los apartados 9 y 11 del art. 5.º del Reglamento de 12 de Julio de 1898, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 5 de Julio de 1904.

SEÑOR

A. L. R. P. DE V. M.,
José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las facultades conferidas á los Inspectores generales de Sanidad por el art. 31 de la Instrucción general del ramo, como Jefes de los servicios y empleados de sus respectivas secciones, se entenderán, en lo puramente administrativo, limitadas al carácter propio de Jefes de Sección y á su categoría de Jefes de Administración de primera clase, y quedarán subordinadas, en cuanto se refiere á nombramientos y licencias del personal de sueldo inferior á 1.500 pesetas, á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 Julio de 1898.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

(*Gaceta* 6 de Julio.)

REAL ORDEN

La Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido en 15 de Junio del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Grajal de Campos (provincia de León), solicitó autorización para convertir á metálico 1.100 fanegas de trigo existentes en el Pósito, fundándose en que la falta de paneras pone en peligro las existencias; que los labradores, con arreglo á los adelantos de la moderna agricultura, adquieren preferentemente las semillas para la siembra de otras comarcas ó del extranjero, en las cantidades, clase y condiciones que precisan, por lo cual, el trigo del Pósito, ó lo convierten en harina ó lo venden; y que los vecinos solicitan satisfacer en metálico los débitos de grano.

El Negociado de Pósitos del Gobierno civil, el Gobernador la Comisión Permanente de Pósitos y la Sección y Dirección correspondiente de ese Ministerio

estuvieron conformes en la utilidad de la conversión indicada, y ampliado el expediente por Real orden de 14 de Agosto de 1902, á propuesta de este Consejo, á fin de que una vez demostrada aquélla se determinasen las medidas conducentes para llevarla á efecto, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión permanente de Pósitos, propone las siguientes:

1.º Que se anuncie la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose la enajenación por pujas á la llana.

2.º Que el precio que fije para la venta ha de ser, como minimum, el que tenga el trigo en el mercado anterior al día de la venta, cuyo extremo comprobarán el Ayuntamiento por medio de certificación que remitirá al Gobernador para unir al expediente.

3.º Que esa subasta se efectúe con asistencia del Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes de la localidad.

4.º Que una vez verificada la subasta se remitirá al Gobernador copia certificada del acta de remate, que han de suscribir los que formen la Mesa, en cuyo documento se hará constar el precio á que se vendió el grano, así como también los nombres de los compradores.

5.º Que para optar á la subasta han de depositar los licitadores el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienda el valor del grano que desean adquirir.

6.º Que presencie la subasta, como Interventor, un empleado de la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, cuyo funcionario autorizará las actas de remate en unión de los demás que componen la Mesa; y

7.º Que la adjudicación del trigo será provisional hasta que sea aprobada la subasta por el Presidente de la Comisión, quien resolverá por telégrafo el mismo día en que se verifique dicha subasta.

La Dirección general de administración entiende que con las bases propuestas anteriormente queda garantido el resultado de la conversión á metálico, siempre que después de anunciar la subasta en el BOLETIN OFICIAL se haga por edictos en los pueblos que constituyen el término judicial, para facilitar la concurrencia, ajustándose en todo lo posible á las formalidades que establece la instrucción de contratos provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, y con la precisa condición de que la subasta ha de celebrarse un mes antes á la época de recolección de la cosecha, para evitar que se enajene el trigo cuando los precios del mercado son más bajos, circunstancia que no ha tenido presente la Comisión permanente de Pósitos.

No ha de insistir este Consejo acerca de la procedencia de conversión á metálico de las existencias en especie del Pósito de Grajal, porque se trata de un extremo ya comprobado en el expediente y reconocido en la Real orden de 14 de Agosto de 1902.

Por lo que hace relación con las bases propuestas para la venta de las 1.100 fanegas de trigo, el Consejo, después de manifestar su conformidad con las modificaciones indicadas por esa Dirección general, inspiradas en el laudable propósito de favorecer la concurrencia de licitadores y evitar la depreciación, debe manifestar, en primer término, que el sistema de la licitación por pujas a la llana que la primera admite, debe modificarse y ser sustituido por el de pliegos cerrados, como dispone el art. 1.º del Real decreto de 26 de Abril de 1900, aplicable a tales ventas, por estar administrados los Pósitos por los Ayuntamientos, y que, por otra parte, es el generalmente seguido en las subastas de todos los ramos de la Administración pública, á contar desde el Real decreto 27 de Febrero de 1852.

La base 2.ª antes transcrita sería de imposible cumplimiento, toda vez que la determinación del valor de las especies enajenables, y, por consecuencia, en tasación, ha de preceder necesariamente al anuncio de la subasta, y, por lo menos, treinta días al acto de verificarse ésta (según el art. 5.º de la instrucción citada de 1900), y al depósito previo de los licitadores, que ha de consistir en el 5 por 100 del importe calculado del contrato (art. 12). Dicha base pudiera modificarse en el sentido de que la tasación de las existencias del Pósito de que se trata se verificase por la Junta de subasta, ajustándose al precio medio de las cotizaciones en el mercado más próximo en el último quinquenio, según certificación que al efecto deberá remitir al Gobernador para unirla al expediente.

La base 3.ª sólo es admisible en el caso de que el importe de la subasta sea inferior a 15 000 pesetas, pues en caso contrario deberá autorizar el acto un Notario público, según expresamente determina el art. 22 de la repetida instrucción para la contratación municipal de 26 de Abril de 1900, observación que es también aplicable á la base 6.ª, en cuanto trata de la autorización de los actos del remate por un empleado de la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos. La base cuarta responde al sistema de licitación propuesta en la primera, y debe, por consiguiente, ser rechazada, ajustando el procedimiento á lo determinado en las disposiciones de la instrucción.

Y en cuanto á la base 7.ª, aparte de atribuir al Presidente de la Comisión facultades exclusivas para la aprobación del remate, señala término tan perentorio, que es imposible que dentro de él puedan estudiarse las proposiciones y, en su caso, las reclamaciones que en el expediente pueden formularse con arreglo al art. 29.

Aparte de lo expresado, las bases propuestas por la Comisión permanente de Pósitos son por sí solas insuficientes para regular la subasta de que se trata; por lo cual entiende el Consejo que debe aceptarse como fundamental la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 14 de Agosto de 1902, con las modificaciones que en la misma pueden admitirse, haciendo aplicación por analogía de algún precepto del art. 8.º de la Ley de 26 de Junio de 1877, por el cual se rige la enajenación de bienes inmuebles de aquellos establecimientos, y sin perjuicio de algunas condiciones especiales que tiendan á garantizar los intereses legítimos del que es objeto de este expediente.

En resumen: por las condiciones expuestas, la Comisión permanente de este Consejo opina que la subasta para la enajenación de 1.100 fanegas del Pósito de Grajal, que se han de convertir á metálico, deberá regirse por las disposiciones aplicables de la instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales con arreglo á las condiciones en ella expresadas, y á las siguientes:

1.ª La Comisión permanente de Pósitos señalará con la antelación necesaria y siempre antes de un mes de la época de la recolección, la fecha en que ha de

celebrarse la subasta, poniéndolo en conocimiento de la Superioridad.

2.ª El anuncio de la subasta se hará en la forma indicada por la instrucción correspondiente, y además por medio de edictos en los pueblos que constituyan el término municipal.

3.ª La subasta se celebrará en el pueblo de Grajal ante una Junta compuesta del Alcalde, el Sindico y el Secretario del Ayuntamiento, el cual podrá dar fe del acto cuando el importe del contrato no exceda de pesetas 15.000, y en otro caso un Notario público.

4.ª La venta se hará á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión.

5.º El adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los diez días siguientes á la fecha en que le sea notificada la aprobación del remate.

6.ª La falta de cumplimiento de la condición antes expresada producirá la pérdida de la fianza prestada para optar á la subasta y

7.ª La adjudicación definitiva del remate corresponde á la Comisión permanente de Pósitos.

V. E., sin embargo, acordará con Su Magestad lo más acertado.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado en el preinserto dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, acordando al propio tiempo que se publique en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES como de general cumplimiento para los casos análogos que puedan presentarse. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta 5 de Julio)

SECCION OFICIAL

Núm. 1502

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 30 de Junio último, con las solemnidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas al Santo Cristo de La Sangre que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, resultó que las depositadas desde el día 1.º del mismo mes ascendieron á 807'29 pesetas.

Palma 6 de Julio de 1904.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1503

D. Antonio Planas y Franch, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, Capital de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que deseando el Ayuntamiento garantizar al público contra las sofisticaciones de la leche y al mismo tiempo amparar á los vendedores de buena fé, ha acordado:

1.º Que por el Negociado respectivo se abra un registro completamente gratuito de los vendedores ambulantes de leche, aún cuando ocupen puestos fijos, en el que se hará constar á instancia de los interesados el número correlativo de orden, sus nombres y apellidos y domicilio.

2.º Que dentro del plazo de un mes contadero desde la fecha de la publicación de este aviso no se permita dedicarse á la industria de la venta de leche en ambulancia á los que no figuren inscritos en dicho registro y además ostenten de una manera visible una placa óvala de latón con el número correspondiente, cuya placa será entregada á los interesados gratuitamente en el acto de inscribirse.

Al propio tiempo la Comisión de Gobierno y Policía acordó que en el acto de

recibir las placas los interesados depositen su importe que les será reintegrado al devolver aquellas.

Palma 6 de Julio de 1904.—Antonio Planas.

Núm. 1504

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día seis del actual, los pliegos de condiciones de la subasta para la venta y edificación de los solares resultantes del derribo del baluarte de Zanoguera y cortinas adyacentes, según los oportunos planos, dichos documentos se hallarán de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría del Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de diez días, contaderos desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 7 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 1505

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día seis de Julio, el presupuesto adicional al especial de Eusanche del corriente año, se anuncia al público que estará de manifiesto en este Secretario, á efectos de reclamación por espacio de quince días, á contar desde el día en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 7 Julio 1904.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A.—El Secretario, José Estade y Coll.

Núm. 1506

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 3.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Uguet. Se aprobó el acta anterior.

Se hizo la distribución de fondos para el presente mes.

Se nombró Peón-caminero interino á Gabriel Roselló Roselló.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren en primera convocatoria los miércoles á las diez y ocho horas y como segundas los viernes á las veinte. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Uguet. Se aprobó el acta anterior.

Al oficio del Sr. Jefe de la Comandancia Militar de ésta dando las gracias de los obsequios que se habrá hecho á las tropas destacadas en esta acordó haber visto con satisfacción las deferencias del precedente oficio.

A una instancia presentada por Gabriel Colom Sagrera sobre reformar la fachada de su casa calle Pozo-Villa se acordó se haga reforzar ó derribar antes la casa vecina.

Se acordó hacer la liquidación de la prestación personal del corriente año y que la Comisión de obras formule las bases para la del presente año.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias como primeras los Jueves á las veinte y media y como segundas los sábados á igual hora.

Se acordó sean presentadas al Ayuntamiento todas las cuentas y gastos que tiene el municipio durante el primer trimestre del presente año. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Uguet. Se aprobó el acta anterior.

El Ayuntamiento aprobó la conducta del Sr. Alcalde haciendo suyo el telegrama que pasó de protesta al Sr. Maura con motivo del atentado cometido en Barcelona contra dicho señor.

Se concedió permiso á Antonio Monse-

rrat para reformar la fachada de su casa. Se acordó ingresar a la mayor brevedad el primer trimestre del contingente provincial del presente año.

Se acordó sean castigados con la multa correspondiente á dos denuncias pastoreo abusivo.

Se declararon prófugos á ocho mozos que no se presentaron en el acto del sorteo.

Se acordó hacer una relación de todo lo que debe satisfacer el Ayuntamiento el primer trimestre del presente año.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23.—La presidió el Teniente de Alcalde D. Juan Caldentey. Se aprobó el acta anterior.

Se acordó inponer la multa correspondiente á varios denunciados por pastoreo abusivo.

Se acordó informe el Alcalde de Barrio del 4.º Distrito sobre si ó no debe ser dado de baja del padron de vecinos de ésta Juan Ballester Binimelis por manifestar el Alcalde de Santafy que reside en aquel término municipal.

Se acordó que el recaudador del Ayuntamiento D. Pedro Bordoy Gomila rectifique la fianza.

Sesión ordinaria del día 30.—La presidió al Sr. Alcalde D. Bartolomé Uguet. Se aprobó el acta anterior.

Se acordó que antes de conceder el permiso que solicita Miguel Artigues para edificar una cochera en la calle de la Plaza de Toros informe primero la Comisión de Obras.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde de Manacor á fin de que los que posean fincas en aquel término recompongan los caminos rurales que tengan derecho á su transito y se acordó hacerlo público por medio de bando.

Fué desestimada una instancia presentada por D. Miguel Caldentey Tallada por medio de la cual pedia se le rebajase su cuota de consumos.

Se nombró comisionado para recibir las cédulas del presente año pasando á Palma para recogerlas al Secretario de este Ayuntamiento nombrando para su despacho á D. Jaime Pou Tugores.

Se acordó que el Recaudador D. Pedro Bordoy perciba como haber dos pesetas cincuenta centimos los días que esté ocupado en la cobranza y los demás que trabaje á cuenta del Ayuntamiento una peseta cincuenta céntimos.

Se enteró el Ayuntamiento de los gastos á que ascienden las cuentas del primer trimestre del corriente año.

Se acordó que los peones-camineros de este Ayuntamiento solo trabajen esta semana en la rasante de la calle de Bellpuig.

Se acordó convocar á la Junta Pericial para que proceda á verificar el recuento de ganadería.

Se acordó llevar á efecto el apéndice anual al amillaramiento que ha sufrido la propiedad inmueble.

Se acordó que la Comisión de obras formule el expediente de subasta para proseguir las obras de ensanche del Cementerio rural de esta Ciudad.

Se acordó abrir la cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestre de consumos del corriente año.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Se acordó que durante la presente época una pareja de la guardia municipal nocturna sea destinada á la vigilancia de los campos.

Y se levantó la sesión.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta Municipal durante el mes de Abril.

Sesión extraordinaria del día 11.—La presidió el Sr. Alcalde D. Bartolomé Uguet Esteva.

Se resolvieron las reclamaciones presentadas por consumos durante su exposición al público.

Y se levantó la sesión.

Felanitx 11 de Junio 1904.—El Alcalde, Bartolomé Uguet.—P. A. del A. y J. M.—Mateo Roselló, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo de 1904.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de las sesiones del mes de Abril último, acordándose su remisión al Gobierno Civil de provincia para su inserción en el «Boletín Oficial».

Se aprobó la distribución mensual de fondos.

Se prohibió la extracción y circulación de materias fecales y orines durante el día por el interior de la población.

Se acordaron varios pagos por diferentes servicios municipales.

Se enteró el Ayuntamiento de una carta del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dando las gracias á la población por los festejos que habia organizado para recibir á S. M. el Rey (q. D. g.) en la visita que tenia proyectada á este pueblo.

Se acordó pasaran á informe del Sr. Ingeniero encargado de la Carretera de Palma á este Puerto, dos instancias promovidas por D. Miguel Pastor Castañer y D. José Liadó á nombre de D. Jaime Antonio Mayol, solicitando autorización para verificar obras de interés particular en fincas lindantes con la expresada carretera.

Habiendo la Compañía de Navegación Marítima Sollerense, acordado no cobrar gasto alguno al Ayuntamiento, por el fletamento del vapor Villa de Sóller con motivo de la visita que S. M. el Rey (q. D. g.) tenia proyectada á esta población; se acordó expresarle el agradecimiento de la Corporación.

Accediendo á lo solicitado, se acordó la cancelación de un crédito particular que se presta á favor del Ayuntamiento solicitando previamente la oportuna autorización en cumplimiento de lo prevenido en disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 14.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó recomponer los desperfectos que ha sufrido el muro de contención del camino de Son Pons, en la parte lindante con la finca La Planesa.

Por mayoría de votos se acordó conceder autorización con sujeción á las condiciones impuestas á D. Gabriel Valent Bennisar y D. Bartolomé Vicens Bennisar para ocupar el subsuelo de la calle de San Ramon Peñafort de la barriada del Puerto, en una area igual á la superficie que ocupan las fachadas de sus edificios números 7 y 63 respectivamente de la citada calle.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior sesión.

Accediendo á lo solicitado por la Excelentísima Diputación provincial, el Ayuntamiento acordó ceder con gusto el edificio de Sta. Catalina del Puerto para instalar durante el presente verano, una colonia escolar.

Se acordó satisfacer varios pagos por servicios municipales.

Se acordó pasaran á informe de la Comisión de obras dos instancias presentadas por D. Francisco Rullan y D. Juan Vicens Castañer solicitando autorización para coarstrar obras de interés particular en las casas núm. 26 de la calle de la Rectoría y 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del camino del Murterá respectivamente.

Se acordó pasaran á informe del Señor Ingeniero encargado de la carretera de Palma al puerto de Sóller una instancia promovida por D. Miguel Coll Bisbal, solicitando autorización para verificar obras de interés particular en la casa núm. 50 de la calle del Mar.

Se autorizó á D. Antonio Casasnovas Magrauer para limpiar una acequia que pasa por el Camino de la Torrentera.

Se aprobó el traspaso de las sepulturas números 287 y 290 del Cementerio Católico á favor de D. Jaime Morell Arbona.

Atendiendo á conveniencias del servicio se acordó destituir á D. Miguel Oliver

Colom del cargo de auxiliar de la estación telegráfica municipal y nombrar interinamente para el desempeño de la misma á D. Francisco Pastor Albertí.

Para conocer el estado de instrucción de este pueblo se acordó formar una estadística que demuestre el número de analfabetos existentes en esta localidad.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el tiempo que ha sido sometido á información pública el anteproyecto del camino vecinal denominado de Son Bou, se acordó elevarlo al M. I. Señor Gobernador Civil de la provincia á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del art. 50 del Reglamento de diez de Agosto de 1877.

Se acordó satisfacer varios pagos por servicios municipales

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Castañer Anglada se acordó la cancelación de un crédito particular á favor del Ayuntamiento aplicable á Santa Catalina del Puerto solicitando previamente la oportuna autorización en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Se acordó prolongar el alumbrado por gas hasta el arrabal denominado Can Guixe.

Se nombró una comisión para estudiar y proponer la forma de cubrir la acequia denominada de S' Uyet en el tramo donde existe el caño de agua de este Ayuntamiento que abastece la población.

Soller 5 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Joy.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último que se forma á los efectos del artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior. Diose cuenta de los «Boletines Oficiales» de la provincia. Se acordó entregar el expediente original sobre cédulas personales de este término municipal correspondientes al año de 1903, declarando partidas fallidas, al encargado de la recaudación ejecutiva para que lo remita á la Tesorería de Hacienda de esta Provincia para su aprobación. Se dió cuenta de haber sido declarados por la Comisión Mixta de Reclutamiento totalmente excluidos del servicio militar á Jaime Bagur y Sebastian Pons números 46 y 88 del sorteo y soldados á los mozos Antonio Moll y Sebastian Moll números 2 y 64 del sorteo y actual reemplazo. Se acordó el pago de una cuenta de trecientas cuarenta y cinco pesetas once céntimos por fluido consumido durante el mes de Marzo último. Se dió cuenta de la toma de posesión de D. Joaquín de la Barrera en el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento. Se acordó el pago de varias cuentas de jornales y materiales. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía Urbana dos instancias de D. Jaime Prats Torrent y de D. Rafael Torrent Faner, en las que solicitan construir respectivamente, dos casas de nueva planta en la calle de Alfonso III, conforme á los planos presentados. Se acordó el ingreso en arcas municipales de la cantidad de cuatro mil docientos veinte y cinco pesetas sesenta céntimos recaudadas durante el mes de Abril próximo pasado por el impuesto de Consumos. Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Abril último. Se autorizó al Concejal Sr. Roca para que pueda ausentarse por quince días de este término municipal. Se acordó el pago de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia.

Se acordó autorizar á D. Jaime Prats Torrent y á D. Rafael Torrent Faner para edificar dos casas en solares de la calle de Alfonso III de esta Ciudad. Se acordó la inscripción en el amillaramiento de este término municipal, de varias fincas á nombre de D. Jaime Soler Adrover. Se acordó quede sobre la mesa para su estudio la liquidación del impuesto de consumos de esta Ciudad, correspondiente al año de 1903 rendida por el Administrador municipal D. Francisco Compañy. Se acordó tomar en consideración una proposición del Concejal Sr. Febrer. Se acordó el ingreso en arcas municipales de la cantidad de ciento sesenta y siete pesetas quince céntimos recaudadas por los arbitrios establecidos en la Plaza de Abastos durante el mes de Abril último.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de los «Boletines Oficiales» de la Provincia. Se acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda la liquidación del impuesto de consumos con sus justificantes, correspondiente al año 1903. Se acordó sufragar los gastos de alojamiento de la Bateria de artillería rodada, en el caso de fijar su destacamento en esta Ciudad. Se acordó el pago de una cuenta de bagajes con cargo al capítulo de imprevistos. Se acordó el pago de una cuenta de jornales y materiales.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se nombró á D. Joaquín Comella Monjo, Médico Titular de esta Ciudad, con asignación, ventajas y condiciones que expresa el contrato que al efecto se estipulo.

Ciudadela 10 Junio de 1904.—El Secretario, Sebastian Febrer.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Cardona.

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Jueces de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca por segunda vez á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá embargada á Sebastian Serra y Santandreu vecino de Santa Maria en la causa que sobre hurto de dinero se le siguió y se le vende para pago de costas de dicha causa siendo la finca siguiente:

Una casa y corral situada en la villa de Santa Maria, barrio La Era, sin número, cuya casa se edificó sobre dos solares de tierra procedentes de la llamada «La Era» números veinte y uno y veinte y dos del plano, de cabida, de siete áreas, treinta y cinco centiáreas, lindando dicha casa y corral por la derecha entrando con tierra de D. Guillermo Casellas, por la izquierda con solar de Francisco Ferrer Columbrans y por el fondo con tierra de D.ª Jacinta Coll y Crespi, justipreciada en dos mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita anteriormente acuda ante este Juzgado, ó ante el Municipal de Santa Maria, el día seis de Agosto próximo á las once, día y hora señalados para su remate que será simultáneo en este Juzgado y Municipal de Santa Maria, verificándose dicha venta con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa de este Juzgado ó en la del Municipal de Santa Maria en su caso, el diez por ciento del justiprecio de la finca, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños, acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio rebajado el veinte y cinco por ciento.

3.ª El capital de los censos que preside la finca se rebajará del precio del re-

mate capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legal de redención si se prestan al Estado.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca obran en autos que podrán examinar los licitadores y tendrán que conformarse con ellos.

5.ª Los gastos de remate y escritura de traspaso y demás inherente á ella serán de cargo del comprador

Dado en Manacor á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—Eladio de Urdangarin.—Ante mí, Miguel Marcó.

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja y escribanía del infrascrito, mediante providencia de hoy recaída á solicitud de los hermanos doña Maria de la Concepción y D. José Nadal y Pons de este vecindario, se ha tenido por provehido el juicio voluntario de testamentaria de los padres de los mismos interesados D.ª Francisca Ana Pons y Borrás y D. Gabriel Nadal y Vidal fallecidos respectivamente en esta ciudad dia cuatro Abril de mil novecientos y diez y seis Febrero de mil novecientos dos, y al mismo tiempo queda mandado que se cite para él en forma á todos los interesados, entre los cuales figura, además de aquellos hermanos, otro hijo de los expresados causantes, D. Gabriel Nadal y Pons, ausente de esta isla en ignorado paradero, por cuyo motivo se ha acordado también, que se le practique la citación por medio de edictos, en la forma que dispone la Ley, fijados en los sitios de costumbre de esta capital y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

En su virtud y para que sirva de citación en forma al expresado D. Gabriel Nadal y Pons se expide la presente.

Palma dos de Julio de mil novecientos cuatro.—Antonio Tomás.

Don Jaime Muntaner y Ordinas, Jueces municipal suplente del distrito de la Catedral encargado accidentalmente del mismo.

Por el presente edicto hago saber que por ante este Juzgado municipal se ha deducido demanda en juicio verbal por Don Francisco Serra y Gil en concepto de apoderado de Sor Magdalena Mas y Galmés; religiosa profesá del Convento de la Concepción de esta ciudad contra Pedro José Mora y Meliá (a) Baco, vecino que era de Porreras hoy de ignorado paradero ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, sobre reclamación y pago de seis pensiones de un censo de trece libras moneda mallorquina que importan doscientas veinte pesetas noventa y ocho céntimos, con deducción de la contribución correspondiente á que resulta estar efecta una porción de tierra procedente del predio Son Miró, del término de Montuiri de extensión tres cuarteradas y media; y al pago de las costas del juicio, y en providencia de ayer tengo acordado expedir el presente edicto por el que se cita á dicho Pedro José Mora Meliá, sus herederos, sucesores ó causa-habientes caso de haber fallecido de ignorado domicilio, para que comparezca en este Juzgado el día quince del actual á las doce, debiendo comparecer provisto de su cédula personal y pruebas de que intente valerse, bajo el apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Palma seis de Julio de mil novecientos cuatro.—Jaime Muntaner.—Baltasar Marqués.

SUBASTA VOLUNTARIA

El dia diez del próximo mes de Agosto, desde las once á las doce horas, en el despacho del infrascrito Notario, calle de Apuntadores, número 35, y bajo las condiciones que los licitadores podrán examinar en dicho despacho, se celebrará la venta en pública subasta de una finca ur-

bana sita en esta ciudad, calle de Arabi, antes Cuesta de la Pols, que consta de dos botigas, señaladas con los números nueve y once, y cuatro pisos de la izquierda del zaguán n.º 13, incluidos dos cuartos y habitaciones que hay sobre el cuarto piso y el terrado.

Lo que se anuncia para que llegue a noticia de quien pueda interesar.

Palma 6 de Julio de 1904.—Rafael Torgores y Palou.

Núm. 1518

Don Pedro Llompert Ramis, primer teniente del Regimiento Infantería de Baleares número uno y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta de incorporación a filas contra el recluta excedente de cupo Vicente Ramon Torres.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo Vicente Ramon Torres, hijo de José y de Catalina natural de San Lorenzo, (Ibiza) de oficio labrador, de veinte y dos años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días a contar del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del Carmen de esta Ciudad a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto a las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en calidad de preso en el cuartel del Carmen de Palma de Mallorca, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos cuatro.—Pedro Llompert.

Núm. 1514

Don Lorenzo Moyá Matanza, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante Militar de Marina de este Distrito y Juez instructor de la causa que se instruye con motivo de la aprehensión de dos bultos de tabaco el tres de Marzo del corriente año.

Por el presente edicto: Hago saber que en dicha causa tengo acordado su publicación para que en el preciso termino de treinta días contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración los propietarios del expresado género, hallado por fuerzas de carabineros frente a las cuevas de las Borjas comprendida en esta bahía. Dichos bultos contienen tabaco picado el uno con marca M. M. y hebra el otro, sin marca alguna.

Aldudia seis Julio de mil novecientos cuatro.—Lorenzo Moyá.—Por su mandato, Juan Serra.

Núm. 1515

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hacesaber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Agosto próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y cuatro del actual a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 5 de Julio de 1904.—Jaime Gaudin.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Núm. 1516

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; y una para la de Ciencias, Sección de físico químicas; pertenecientes a los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes documentadas a la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 3 de Octubre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letra el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado a reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no tuere ya hábil para hacerlo, se le servará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase a tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada a las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción a lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país a donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente a sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución dentro de los primeros quince días de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni a unos ni a otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados a cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad

encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 1 de Julio de 1904.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

Núm. 1517

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Don Francisco Kirchhofer y Sorá, Recaudador ejecutivo de la Zona de Inca de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo se ha dictado con fecha 1.º Julio de 1904 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 Julio 1904 a las 10 siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de esta Recaudación calle Lloseta n.º 12 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Pesetas

D. Jaime Beltrán Morro, una finca rústica de dos cuartos cincuenta destres de extensión, sita en el término municipal de Inca. Está gravada con una hipoteca en garantía de un préstamo de seiscientos pesetas a favor de don Rafael Payeras Janer. Con una riqueza líquida imponible de 22'50 pesetas que capitalizada al 5 por 100 da un valor de 450 pesetas, y respetando los gravámenes, el tipo para la subasta es de. 150'00

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito.

Inca a 4 de Julio de 1904.—El Recaudador, Francisco Kirchhofer.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA